

Medellín, agosto 13 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.831 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003693	Agosto 11	3	2026070003700	Agosto 12	27
2026070003694	Agosto 11	13	2026070003701	Agosto 12	29
2026070003695	Agosto 11	15	2026070003702	Agosto 12	31
2026070003696	Agosto 11	17	2026070003703	Agosto 12	32
2026070003697	Agosto 11	19	2026070003704	Agosto 12	34
2026070003698	Agosto 11	21	2026070003705	Agosto 12	36
2026070003699	Agosto 11	23	2026070003706	Agosto 12	42

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL
"FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE
APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la nación; y que para la protección del patrimonio cultural es indispensable salvaguardar la memoria histórica y la identidad colectiva de la nación, esta estricta condición legal asegura que la herencia simbólica y material del país permanezca intacta, implicando una corresponsabilidad solidaria entre los entes territoriales y los ciudadanos para garantizar el legado para las futuras generaciones.

2. Que, al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-553 del 2014, señaló:

"La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, pues constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones"

3. Que según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, uno de los deberes de la persona y del ciudadano es:

"Proteger los recursos culturales y naturales del país..."

4. Que artículo 11 numera 1, de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, señala que:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"

"Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

(...)

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8° de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural."

5. En concordancia con lo antes relacionado, se tiene la competencia para proferir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que mediante acta 2026-005 del 7 de mayo de 2026, fue emitido concepto favorable por parte del Consejo departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, para la inclusión de la manifestación cultural "Fiesta del maíz de Sonsón," en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y para la aprobación de su Plan Especial de Salvaguarda -PES-.

6. Que la Manifestación Cultural "Fiesta del Maíz de Sonsón" corresponde con el campo descrito en el Numeral 8, del artículo 2.5.2.4 del Decreto 2358 de 2019 así:

"Actos festivos y Lúdicos" en el cual se inscriben aquellos "Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social."

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.2.9 del Decreto 2358 de 2019, que modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Unico Reglamentario del Sector Cultura, el acto administrativo que define la inclusión en la Lista

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"

Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI, debe tener el siguiente contenido:

"Contenido del Acto Administrativo que decide la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. El acto administrativo que decide sobre la inclusión de una manifestación en la LRPCI deberá contener como mínimo:

- 1. La descripción de la manifestación.*
- 2. El origen de la postulación y el procedimiento seguido para la inclusión.*
- 3. La correspondencia de la manifestación con los campos de alcance y criterios de valoración descritos en este decreto y con los criterios de valoración adicionales que fije el Ministerio de Cultura, de ser el caso.*
- 4. Los componentes del plan especial de salvaguardia y su respectivo anexo."*

8. Que acorde con lo anterior, se procede con la verificación del contenido del acto administrativo, con la descripción de la manifestación; información tomada del documento técnico aportado por la Administración Municipal de Sonsón, así:

"... La Fiesta del Maíz nació en Sonsón en 1937, Para ello, tomó como inspiración el poema sobre el maíz escrito en 1867 por Gregorio Gutiérrez González, considerado un importante tratado literario y científico relacionado con la Colonización Antioqueña. Para el año de 1938 se formalizó mediante el Acuerdo Municipal N° 011 del Honorable Concejo de Sonsón.

El acto festivo Fiesta del Maíz es una tradición cultural nacida del sentir popular del pueblo sonsoneño que celebra y hace homenaje, por un lado, a un proceso histórico conocido como la Colonización Antioqueña; y, por el otro, a manifestaciones culturales asociadas directamente al maíz que pasan por su producción tradicional (cultivo y cosecha) hasta llegar a la cultura culinaria.

Los sonsoneños(as) vinculados a esta tradición, consideran que La Fiesta del Maíz es un encuentro colectivo, una manifestación social, lúdica, cultural de carácter participativo, con normas definidas y excepcionales que generan, dentro de un tiempo propio, regocijo y cohesión social, tiene un significado, un simbolismo especial que le permite ser reconocida por la comunidad como una de las vívidas manifestaciones de su patrimonio cultural inmaterial. Contiene elementos constructivos venidos de las variadas esferas e intereses de poder en virtud de ser un campo propiciatorio de interacciones sociales.

Ella sirve como punto de encuentro creando un espacio de representación de la estructura del colectivo social, tejiendo lazos de placer y de felicidad que los mantienen unidos y que permiten su reproducción como comunidad, gracias a que tanto portadores como espectadores se sienten parte de un todo unitario que busca conservar la identidad y tradición, mediante el encuentro familiar y los espacios que fomentan la alegría, la diversión y el alborozo.

La Fiesta del Maíz es un ritual que está conformado por diversas expresiones culturales y artísticas que tienen integración colectiva durante la semana que coincide con el segundo puente festivo del mes de agosto. La elección de esta fecha buscó hacerla coincidir con el 11 de agosto que es cuando se conmemora la firma del acto de independencia de Antioquia (1813) con el cual se proclamó la absoluta separación de España y la afirmación de Santa Fe de Antioquia como capital. Sin embargo, desde el origen mismo de la Fiesta lo que se celebra

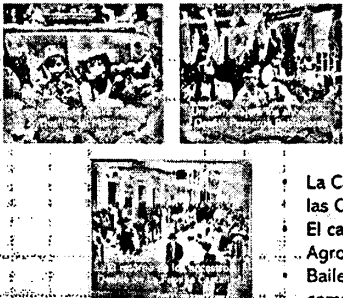
"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"

en ella no es la participación de los antioqueños en batallas o procesos políticos de separación de la Corona española, sino que se ha buscado exaltar la identidad antioqueña –paísa– anclada en el mundo campesino, maicero y colonizador.

Por eso, es posible afirmar que el acto festivo trasciende los límites del tiempo festivo instalándose en la cultura local y extendiéndose hasta espacios regionales y nacionales que coinciden con valorar el maíz como uno de los alimentos más importantes de la historia colombiana y, por supuesto, del continente americano. De esta forma, a lo largo del año es posible mantener los vínculos con la Fiesta a través de espacios como los museos, de la agenda cultural de la localidad que integra festivales literarios, musicales y teatrales; de las diversas y variadas fiestas corregimentales; y claro está, del calendario agrícola que respeta los tiempos del maíz, así como la cultura culinaria maicera presente en el día a día de los antioqueños..."



"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"



- La Caravana y la llegada de las Colonias Sonsoneñas
- El campo a la fiesta: La Feria Agroambiental
- Baile de compadres y comadres

Componentes



Componentes

MANIFESTACIONES CONEXAS

La agricultura tradicional: el trío mío montañero - papa, maíz y frijol

La Arriería

Talabartería

Cestería en bejuco de chiguelo

Oficios y saberes: conexión con la ruralidad (escenario agroambiental)

Fiesta y literatura

La herrería

Ruanas perileñas

Música popular sonsoneña

Las cocinas tradicionales: el maíz, soberano alimentario

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"



9. Que el origen de la postulación y el procedimiento para la inclusión de las “Fiestas del Maíz” en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial LRPCI del ámbito departamental, surgió a partir de investigaciones realizadas en el año 2015 mediante el desarrollo del Convenio 048-2015, para la ejecución del proyecto “Difusión de la Fiesta del Maíz, como manifestación del patrimonio cultural e

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"

inmaterial del municipio de Sonsón" presentado en la convocatoria de iniciativas en patrimonio cultural para la vigencia del 2014, y con ocasión también del Convenio 080-2021, cuyo objeto fue denominado: "Inventario participativo y registro transmedia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el Municipio de Sonsón", priorizado en la convocatoria INC de 2019, en dicho inventario, la "Fiesta del Maíz" quedo incluida en la ficha de registro de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la localidad.

10. Que, los anteriores estudios constituyen un soporte legal adicional, conceptual y metodológico para el reconocimiento de la "Fiesta del Maíz" como manifestación del patrimonio inmaterial, puesto que los resultados permitieron identificar, documentar y valorar los atributos culturales que la caracterizan, de conformidad con la legislación vigente.
11. Que el artículo 2.5.2.3 del Decreto 1080 de 2015, define el procedimiento para la inclusión en Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI; que reposa en el Instituto de Cultura de Antioquia documento presentado por Edwin Andrés Montes Henao y la Corporación Fiesta del maíz el documento denominado Plan Especial de Salvaguardia (PES) realizado de manera conjunta con las comunidades portadoras de la manifestación.
12. Que en ese sentido, la "Fiesta del Maíz", como ritual tiene un sentido generador de identidad para un pueblo que se articula a partir de los eventos tradicionales y las reglas establecidas para su realización, en las cuales la población participa generando un sentido de cohesión social y de renovación de la cultura. Ritual festivo que tiene claras alusiones a los orígenes de la comunidad ubicando los arquetipos históricos, pero a la vez presenta unos gestos que miran un futuro con esperanza de entregar a las nuevas generaciones compromisos sociales que permitan un mejor vivir.
13. Que de acuerdo a las categorías de manifestaciones asociadas al Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI, las más relevantes en la "Fiesta del Maíz" corresponden a las siguientes:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"

1. Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional, asociada a la agricultura tradicional de los campesinos de tierra fría cuyo conjunto agrícola principal corresponde al sistema de siembra de papa, maíz y frijol.

2. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. En la fiesta es relevante la realización de trajes típicos, alpargatas, sombreros de iraca, carrieles y objetos de cuero.

3. Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos. En el caso de La Fiesta de Maíz lo relacionado con los productos de Maíz, cerdo, y comidas de la tradición antioqueña como los frijoles, el sancocho y el mondongo.

14. Que la manifestación cumple con los criterios de valoración del decreto 1080 de 2015 y decreto 2358 de 2019: es **pertinente** en la medida que se ajusta a los campos de alcance indicados en la Política de patrimonio Cultural; es **representativa y relevante** porque identifica a un grupo de portadores de las manifestaciones identitarias; es **significativa**, porque la manifestación es socialmente valorada por ser un referente de identidad del municipio, de **naturaleza e identidad colectiva**, en la medida que la manifestación se transmite de generación en generación; es una manifestación **vigente**, porque es testimonio de una tradición y una expresión cultural viva; es **equitativa** porque quienes la disfrutan y se benefician de ella es la comunidad en general, y es **responsable** porque contribuye a fortalecer los lazos de fraternidad entre portadores, pobladores, colonias y visitantes.

15. Que, el artículo 14° de Decreto 2941 de 2009 incorporado en el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1080 de 2015 indica que el Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la nación, mediante el cual se establecen acciones y

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"

lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), al respecto mediante convocatoria del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia a través de los proyectos del Impuesto Nacional al Consumo INC*2024, el municipio elaboró el Plan Especial de Salvaguardia, documento contenido en 231 páginas junto con 7 anexos ; los cuales contienen todos los puntos y etapas que exige la norma en citada.

16. Que, el ámbito de aplicación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) se localiza en el municipio de Sonsón, pero su influencia tendrá impacto en todo el territorio departamental, cumpliendo con lo exigido en el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1080 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial -LRPCI- del ámbito departamental de Antioquia la manifestación cultural "Fiesta del Maíz", perteneciente al Municipio del Sonsón, Departamento de Antioquia, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. Descripción de la manifestación. Téngase como tal la efectuada en la parte considerativa del presente acto administrativo, complementada y ampliada en el documento, Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 2. Aprobación Plan Especial de Salvaguardia (PES). Aprobar el Plan Especial de Salvaguardia -PES- correspondiente a la manifestación cultural "Fiesta del Maíz", mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de dicho patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 3. Monitoreo y revisión del Plan Especial de Salvaguardia (PES). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 2.5.2.14. del Decreto 2358 de 2019, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la manifestación cultural "Fiesta del Maíz" a que se refiere el presente acto administrativo, será revisado mínimo cada cinco (5) años,

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL "FIESTA DEL MAÍZ" EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE APRUEBA SU PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA -PES-"

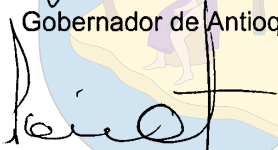
sin perjuicio de ser revisado en un término menor según sea necesario. Las modificaciones respectivas se realizarán mediante Decreto departamental.

Artículo 4. Anexos. Hacen parte integral del presente acto administrativo el Plan Especial de Salvaguardia-PES-, documentos que soportan su estructuración y acta No. 2026-005 del 07 de mayo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

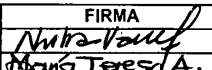
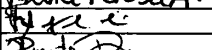
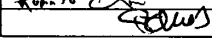
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDORNA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nubia Valencia Montoya- Líder de Patrimonio ICPA		16-Julio-2026
Revisó	María Teresa Aristizábal Naranjo -Abogada ICPA		16-07-26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela-Directora de Asesoría Legal y de Control		02/08/26
Aprobó	Roberto Rave Ríos -Director -ICPA		21-07-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán-Subsecretaria Jurídica		6/8/26



Radicado: D 2026070003694

Fecha: 11/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020028864 del 30 de julio de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **\$704.234.853** dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020028864 del 30 de julio de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020029213 del 31 de julio de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000596 de agosto 03 de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Educación, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias de los docentes, directivos docentes y agentes educativos de los establecimientos educativos oficiales y de cobertura del Departamento de Antioquia, mediante la implementación de la estrategia Redes Pedagógicas de Maestros de Antioquia, como un mecanismo para promover el desarrollo profesional docente, la innovación pedagógica, el trabajo colaborativo y la consolidación de comunidades de aprendizaje.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. **Contracrédito.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	151F	2-3	C22013	020377	\$704.234.853	Mejoramiento de aptitudes y vocaciones científicas, y de la educación integral en niños, niñas y jóvenes de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia, a través de la ampliación y complementación de la jornada escolar.
Total					\$704.234.853	

Artículo 2. **Crédito.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	151F	2-3	C22013	020387	\$704.234.853	Mejoramiento de las capacidades y competencias de docentes, directivos docentes y agentes educativos de los establecimientos educativos oficiales y de cobertura del Departamento de Antioquia.
Total					\$704.234.853	

Artículo 3. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		03-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		03-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		4-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		06/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		6/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003695
Fecha: 11/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020028871 del 30 de julio de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **\$762.775.135** dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020028871 del 30 de julio de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020029022 del 31 de julio de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000597 de agosto 03 de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Educación, con el propósito de dar cumplimiento a 1.342 servidores públicos que tienen derecho a recibir la tercera dotación de la vigencia 2025. Estos corresponden al personal que integra la planta de cargos de la Secretaría de Educación y presta sus servicios en las instituciones educativas oficiales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia. Del total de beneficiarios, 898 corresponden a docentes y 444 a personal administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. **Contracrédito.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2052	151F	2-3	C22013	020389	\$762.775.135	Mejoramiento de la calidad de vida laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia.
Total					\$762.775.135	

Artículo 2. **Crédito.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2052	151F	2-3	C22013	020394	\$762.775.135	Adquisición de los elementos de dotación para los docentes y administrativos que laboran en las instituciones educativas oficiales que devengan menos de dos salarios mínimos L.V. de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.
Total					\$762.775.135	

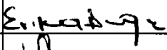
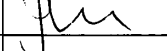
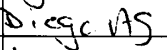
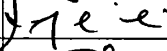
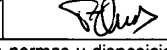
Artículo 3. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		03-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		03-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		4-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		06/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		6/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003696
Fecha: 11/08/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).
2. Que la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, certificó la disponibilidad de los recursos a adicionar mediante oficio con radicado 2026020022808 del 17 de junio de 2026.
3. Que la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E), mediante oficio con radicado 2026020029368 del 3 de agosto de 2026, solicitó a la Directora de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, realizar adición al presupuesto de recursos destinación específica - FONPET por valor de \$12.000.000.000.
4. Que el objetivo de este Decreto es adicionar al presupuesto general del Departamento de Antioquia en la vigencia 2026, recursos provenientes del desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000), aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destinación específica para la financiación del pago de la nómina de pensionados a cargo del Departamento de Antioquia durante la presente vigencia fiscal.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	A.Func	Proyecto	Valor	Descripción
1-2530	172H	1-1-2-12-09	C	999999	\$ 12.000.000.000	Retiros FONPET Para el pago de obligaciones pensionales corrientes

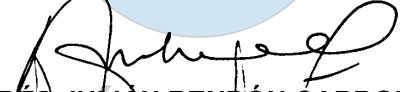
Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

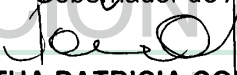
Fondo	Centro Gestor	Pospre	A.Func	Proyecto	Valor	Descripción
1-2530	173H	2-1-3-07-02-001-02	C	999999	\$12.000.000.000	Mesadas pensionales a cargo de la entidad

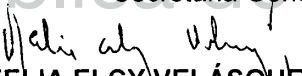
Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2000.

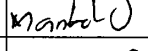
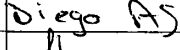
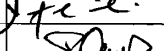
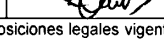
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		4-8-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		4-8-26
Revisó y Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		4-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		4-8-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		4-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003697
Fecha: 11/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante oficio con radicado No. E 202630000629 del 31 de julio de 2026 y radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. R 2026010481265 del 31 de julio de 2026, solicitó a la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de **\$81.000.000** entre rubros de funcionamiento, anexando la solicitud de aprobación y el acta donde la Comisión Primera aprobó dicho traslado.
3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000598 de agosto 03 de 2026.
4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Asamblea Departamental de Antioquia, con el fin de garantizar el pago de las vacaciones colectivas de los Diputados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-7-01-01	C	999999	30.000.000	Cesantías Definitivas
0-1010	1010	2-1-2-02-02-008	C	999999	51.000.000	Servicios prestados a las Empresas
Total					\$81.000.000	

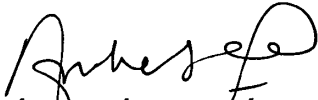
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	31.000.000	Vacaciones.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-003	C	999999	30.000.000	Aportes de Cesantías
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	20.000.000	Prima de vacaciones
Total					\$81.000.000	

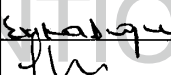
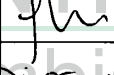
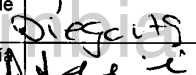
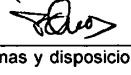
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		03-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		03-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		4-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		26/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		6/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



2026070003698

Fecha Radicado: 2026-08-11 13:28:53.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(11/08/2026)

POR MEDIO DEL CUAL DEROGA UN DECRETO Y SE DELEGAN FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, específicamente consignados en la Ley 489 de 1998, en la Ley 842 de 2003 y en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Ley 842 de 2003 la cual regula las ingenierías en Colombia, en su artículo 28 numeral 2 estableció que las Juntas de los Consejos Regionales o Seccionales deben estar integradas por el Secretario de Educación del departamento sede o su **delegado**.
2. Que mediante el Decreto Departamental N° 2021070002138 del 9 de junio de 2021, la Secretaria de Educación delegó dicha función en el Ingeniero DICSON FERNANDO LLANO BOTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.141.511 y matrícula profesional N° 05202221302 ANT INGENIERO CIVIL, ante el **Consejo Profesional de Ingeniería Seccional de Antioquia – COPNIA**.
3. Que el funcionario DICSON FERNANDO LLANO BOTERO renunció debido a su nombramiento en otra Secretaría.
4. Que en aras de continuar con el desarrollo de la función de la Secretaria de Educación actual, se hace necesario derogar el Decreto Departamental N° 2021070002138 del 9 de junio de 2021 y nombrar como delegado al nuevo funcionario, ingeniero **JOHN JADER BONILLA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1126844086 y matrícula N° 05202-240419 Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Derogar el Decreto N° 2021070002138 del 9 de junio de 2021.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070003698



2026070003698

Fecha Radicado: 2026-08-11 13:28:53.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(11/08/2026)

ARTÍCULO 2°: Delegar las funciones que tiene la Secretaria de Educación de Antioquia en el Consejo Profesional de Ingeniería Seccional de Antioquia – COPNIA al ingeniero **JOHN JADER BONILLA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1126844086 y matrícula N° 05202-240419 Antioquia.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto surte efectos a partir de su expedición.

Dado en Medellín, 11/08/2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César Andrés Gómez Gómez- Profesional Universitario Contratista		06/08/26
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martinez- Director de Infraestructura Física y Tecnológica		10/08/2026.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-08-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: D 2026070003699
Fecha: 11/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 8704 del 09 de julio de 2026, por la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197272, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 4785, ID 5064, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS131510 del 22/07/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010442152 del 27/07/2026.
6. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con la señora ANA JUDITH QUIROZ CACERES, identificada con cédula de ciudadanía

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

39.168.269, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, con NUC 1696, ID 7148, asignado a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-, de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, perteneciente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, el cual a su vez, se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante temporal con la señora JESSICA GUERRA GIL, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.581.171.

7. Que el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora JESSICA GUERRA GIL, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, con NUC 1696, ID 7148, asignado a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-, de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, perteneciente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, tiene un carácter transitorio y una vigencia temporal hasta que regrese la titular del cargo, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 909 de 2004: *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones ..."* y el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015: *"Los encargos o nombramientos que se realicen en vacaciones temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma"*. En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante temporal por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.
8. Que el señor EMILIO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.545.677, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 4785, ID 5064, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General y la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETAN

Artículo 1. Objeto. Nombrar en período de prueba al señor EMILIO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.545.677, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 4785, ID 5064, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba, se termina el encargo de la señora ANA JUDITH QUIROZ CACERES, identificada con cédula de ciudadanía 39.168.269, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 4785, ID 5064, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a partir de la fecha de posesión en período de prueba, en consecuencia, deberá regresar inmediatamente al cargo del cual es titular denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, con NUC 1696, ID 7148, asignado a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-, de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, perteneciente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 3. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del regreso al cargo de su titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal de la señora JESSICA GUERRA GIL, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.581.171, en la plaza de empleo denominada denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, con NUC 1696, ID 7148, asignado a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP-, de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, perteneciente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, generándose su retiro automático del servicio.

Artículo 4. Términos. El señor EMILIO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, a partir de la comunicación tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 5. Duración Período de Prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, y a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP-, perteneciente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para los fines pertinentes

Artículo 9. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto a las personas relacionadas en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

J. G. G.

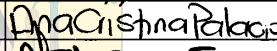
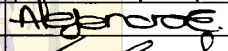
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y PROVISIONALIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo – Profesional Universitario – Dirección de Personal.		28/07/2026
Revisó	Profesional Universitario - Dirección Desarrollo Organizacional		30/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		31/8/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Dirección de Talento Humano - Educación		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo-Director Asuntos Legales		3-08-2026.
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo y Financiero – Educación		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar al señor **JUAN FELIPE MARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.028.000.522**, en la plaza de empleo **ASESOR**, código **105**, grado **01**, NUC Planta **7346**, ID Planta **6264**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003701
Fecha: 12/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar al señor **EVER EDUARDO URIBE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.102.594**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7670**, ID Planta **7808**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES – OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Remisión. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 5. Vigencia. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 11/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “Por renuncia regularmente aceptada”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010515752 del 6 de agosto de 2026, el doctor **OSCAR DE JESUS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **8.406.181**, presenta renuncia al empleo denominado **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, adscrito a **PENSIONES ANTIOQUIA**, a partir del 31 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

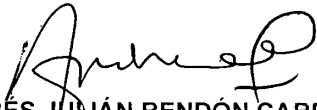
DECRETA

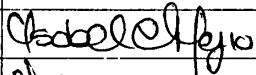
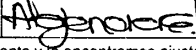
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el doctor **OSCAR DE JESUS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **8.406.181**, al empleo denominado **GERENTE**, Código **050**, Grado **04**, adscrito a **PENSIONES ANTIOQUIA**, a partir del **31 de agosto de 2026**.

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** o quien haga sus veces de **PENSIONES ANTIOQUIA** para los fines pertinentes.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		11/08/2026.
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		11/18/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003703
Fecha: 12/08/2026
Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **CRISTIAN CALDERÓN COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía **79.821.619**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **0450**, ID Planta **4855**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA – SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

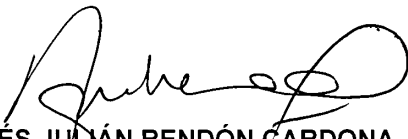
ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

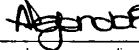
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4°: Remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario - Dirección de Personal		06/08/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		11/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026070003704

Fecha Radicado: 2026-08-12 08:06:43.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(12/08/2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN TRES (3) DÍAS DE DUELO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON OCASIÓN DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

1. Que el día 10 de agosto de 2026 se registró un fuerte movimiento sísmico con epicentro en el departamento del Chocó, que fue sentido en diferentes regiones del país y ocasionó pérdidas de vidas humanas, personas heridas y graves afectaciones a viviendas, infraestructura y bienes públicos y privados.
2. Que el terremoto produjo afectaciones en distintos municipios del departamento de Antioquia, dejando víctimas y generando dolor y preocupación entre las comunidades afectadas.
3. Que la pérdida de vidas humanas enluta a sus familias y comunidades y convoca a las instituciones públicas a expresar su solidaridad y acompañamiento en este momento de dolor.
4. Que mediante el Decreto 1172 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional decretó tres (3) días de duelo nacional con ocasión de las víctimas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.
5. Que la presente medida tiene carácter institucional y protocolario y constituye una expresión pública de solidaridad, respeto y duelo del Departamento de Antioquia por las personas fallecidas como consecuencia del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Decretar tres (3) días de duelo en todo el territorio del departamento de Antioquia, en solidaridad con las familias de las personas fallecidas y con las comunidades afectadas por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, sumándose el Departamento de Antioquia al duelo nacional decretado por el Gobierno Nacional.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070003704



2026070003704

Fecha Radicado: 2026-08-12 08:06:43.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(12/08/2026)

Artículo 2. Durante los días de duelo, las banderas de Antioquia ubicadas en el exterior de las sedes de las entidades públicas del orden departamental deberán izarse a media asta.

Las banderas de Antioquia ubicadas en el interior de dichas sedes deberán llevar un crespón negro en señal de luto.

Artículo 3. Invitar a las alcaldías municipales, entidades públicas de los distintos niveles, instituciones educativas y demás entidades con presencia en el territorio departamental a vincularse a esta expresión de duelo y solidaridad, mediante la adopción de las medidas protocolarias que correspondan.



Dado en Medellín, 12/08/2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
GOBERNADOR

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		12-08-2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		12.06.26.
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: D 2026070003705

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso*

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

4. Que según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo"*.

5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

Que tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001".

6. Que la Resolución No. 003593 de 27 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado **"Sistema Maestro"**, el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

7. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 003593 de 27 de marzo 2024, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.

8. Que dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo **"Sistema Maestro"**, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.
9. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

Por lo anteriormente expuesto,



ARTÍCULO 1°: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1010057148	JHON FREDYS RENTERIA MARTINEZ	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	COCORNA	I. E. COCORNA	LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Física	10042	PLAZA VACANTE
2	43767162	BIBIANA ANDREA RIOS QUINTERO	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO	SONSON	I. E. R. LA DANTA	C. E. R. LA PAZ SAN FRANCISCO	Primaria	12637	PEDRO ANDRES MARQUEZ VERGARA 1038111265 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
3	71312617	LUIS FERNANDO ALVAREZ CARMONA	LICENCIADO EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA- MAGÍSTER EN EDUCACIÓN EN DISEÑO DIDÁCTICO Y TECNOLOGÍA	SONSÓN	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero - inglés	12607	JOSE MANUEL MARTINEZ MADERA 70528236 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
4	1041610203	YEISON ARLEY CARDONA QUINCHIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	ARGELIA	I. E. SANTA TERESA	I. E. SANTA TERESA - SEDE PRINCIPAL	Educación Artística - Artes Plásticas	9596	MARIA ISABEL GARZON CASTAÑO 1036424508 QUIEN PASÓ A OTRO

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
									ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
5	98548152	CARLOS MARIO BURGOS RUEDA	FILÓSOFO-MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	EL BAGRE	I. E. BIJAO	I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL	Filosofía	2261	GELMAN YESID CARVAJAL CAMACHO 1052398298 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
6	22011384	NORA YANETH ORTEGA ZAPATA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES- NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Primaria	8698	CARMEN LUISA CUERO VERGARA 1061203218 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
7	47434847	NELSI REYES MORALES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA-MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA	CAREPA	C. E. R. 25 DE AGOSTO	C. E. R. 25 DE AGOSTO - SEDE PRINCIPAL	Primaria	13929	PLAZA VACANTE
8	32142616	FLOR MARIA GOMEZ CIFUENTES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA	BRICEÑO	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	I. E. R. EL ROBLAL	Educ. Física Recreación y Deporte	5797	ALEJANDRO RENDON GARCIA 1037325226 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
9	8201799	ALBEIRO JOSE PADILLA CASTRO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN HISTORIA-FILOSOFÍA ESPECIALISTA EN APLICACIÓN TIC PARA LA ENSEÑANZA	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	C. E. R. CARRIZAL	Ciencias Sociales	4275	SERGIO LUIS FLORIAN VERGARA 98714106 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
10	21992148	YANET PASTORA HENAO PINO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	TOLEDO	C. E. R. LA LINDA	C. E. R. HELECHALES	Primaria	6963	LUIS HORACIO GOMEZ CADAVID 70323297 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
11	1035869665	DANIELA GARCÍA VANEGAS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	COPACABANA	I. E. GABRIELA MISTRAL	COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL	Educación Artística - Artes Plásticas	17844	PLAZA VACANTE
12	39286904	BEATRIZ ELENA CIPRIAN SABINO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA	CACERES	I. E. R. EL TIGRE	C.E.R PELADERO	Primaria	1294	CRISTIAN ORLANDO ARROYO GIL 11063577 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
13	39415203	HELDA LILIANA QUIROS CAÑAS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL	Educación Artística - Danzas	11937	PLAZA VACANTE
14	1044392775	BENEDITH TERESA ESCALANTE SIERRA	NORMALISTA SUPERIOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. BUCHADO MEDIO	I. E. R. ALTO ROSARIO	Primaria	17519	NUBIA JUDITH PEREZ CONTRERAS 34977559 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
15	15539144	CARLOS ANDRÉS AMAYA CALDERÓN	INGENIERO DE SISTEMAS- ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA	FREDONIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL	Tecnología de Informática	13985	LISSET CRISTINA ORTIZ GOMEZ 43876525 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
16	1007831453	ESTEFANIA DIAZ VILLANEDA	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	NECOCLI	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - MELLITO- SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	16879	JONATHAN ALFONSO PEREZ 1030626391 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
17	71757022	GERMAN DARIO TORO OCAMPO	INGENIERO DE MATERIALES	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Física	11656	FREIDEY ANDRES GUZMAN SANCHEZ 1128424485 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
18	98708101	JAVIER ANDRES ALVAREZ RIOS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA	CONCORDIA	I. E. DE JESUS	I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	13879	ALFREDO MONTES GOMEZ 92498693 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
19	1045107840	ELY YOANA ACEVEDO LONDOÑO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL	Educación Artística - Artes Plásticas	7646	KEVIN ANDRES CASTRO CASTAÑEDA 1035873435 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
20	42679703	GLADYS DEL CARMEN ORTIZ ALVAREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN GEOGRAFÍA E HISTORIA	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. R. HOYORRICO	I. E. R. HOYORRICO - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	6794	JOHN RICHARD GONZALEZ VILLA 98646434 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
21	21970395	SANDRA MARIA ARANGO MAZO	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	C.E.R LA SANTAMARIA	Matemáticas - Postprimaria	8728	PLAZA VACANTE
22	1098130056	JORGE ANDRÉS BASTO CUADROS	NORMALISTA SUPERIOR	SABANALARGA	I. E. R. EL JUNCO	C. E. R. EL PLACER	Primaria	8996	SANDRA BIBIANA ORTIZ TAVERA 22119074 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
23	1039289585	ANYI GISELA ÁVALOS PÉREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CAREPA	I. E. COLOMBIA	COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	15360	PLAZA VACANTE
24	1041234172	ANA MARÍA DUQUE SALAZAR	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL - MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN	NECOCLI	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	E U MARIA AUXILIADORA	Preescolar	16706	LUZ EDNA PALACIOS PALACIOS 26259266 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO

ARTÍCULO 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: *Conminar* a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4°: *Posesionados* los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

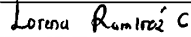
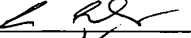
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lorena Ramírez Castaño – Profesional Universitaria Contratista		6/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		6-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-08-2028
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		11-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003706

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070003485 DEL 31/07/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070003485 DEL 31/07/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

4. Que por Decreto N° 2026070003485 del 31/07/2026, se trasladó a la docente **KATHERINE MONTOYA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1076324021**, LICENCIADA EN INGLES ESPAÑOL – MAGISTER EN EDUCACIÓN,, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. LA AURORA sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RIVERA**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° **9925**, en reemplazo del docente **FELIPE RAMÍREZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1038409827**, quien renuncia al cargo a partir del 01/07/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060309208 del 12/06/2026.
5. Que en atención a que dicha plaza ya se tenía provista para realizar un convenio interadministrativo el cual fue suscrito el 30 de julio y el decreto de traslado fue expedido con posterioridad, el 31 de julio, esta dependencia procederá a dejar sin efectos el segundo de dichos actos administrativos, esto es, el decreto de traslado.
6. Lo anterior, teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo fue el instrumento que se perfeccionó con anterioridad y que, por su naturaleza, complejidad y relación interadministrativa, constituye el marco jurídico y operativo para la ejecución de las actuaciones previstas. En consecuencia, resulta procedente preservar los efectos del acto inicialmente expedido y dejar sin efectos el acto posterior, evitando con ello la coexistencia de disposiciones que puedan generar inconsistencias o afectar la adecuada ejecución del convenio.
7. Por lo expuesto anteriormente se hace necesario dejar sin efectos el traslado efectuado a la docente **KATHERINE MONTOYA VELASQUEZ**, y en consecuencia dar continuidad a la situación laboral en el mismo establecimiento educativo en dónde viene prestando sus servicios.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Dejar* sin efectos el Decreto N° 2026070003485 del 31/07/2026, mediante la cual se efectuó el traslado a la docente **KATHERINE MONTOYA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036396456**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Dar* continuidad a la situación laboral de la docente **KATHERINE MONTOYA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036396456**, LICENCIADA EN INGLES ESPAÑOL – MAGISTER EN EDUCACIÓN, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002,

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070003485 DEL 31/07/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

como docente de aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. **SAN VICENTE FERRER** sede I. E. **SAN VICENTE FERRER – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° **12213**; según lo expuesto en la parte motiva.

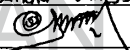
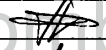
Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **KATHERINE MONTOYA VELASQUEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		11-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		11-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		11-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		11-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2026080507072

Fecha Radicado: 2026-08-05 10:17:47.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(05/08/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE RENUNCIA DE DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 7 del 10 de mayo de 2022 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 002718 del 7 de diciembre de 1972 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION COREFA FUNDACOREFA domiciliada en el Distrito de Medellín - Antioquia.

Que mediante radicado No. 2026010348049 del 30 de junio de 2026, la señora Clara Isabel Mejía Fernández, en su calidad de representante legal de la Fundación, solicitó la inscripción de las renunciaciones presentadas por algunos miembros de la Junta Directiva, para lo cual allegó las actas número 25 del 12 de marzo de 2019, número 36 del 3 de octubre de 2022 y número 41 del 14 de diciembre de 2023, correspondientes a reuniones de dicho órgano de administración, con el fin de que las referidas novedades sean incorporadas en el expediente de la personería jurídica de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: Inscríbase la renuncia de la señora Ángela María Sierra Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.517.785 tal y como consta en acta número 25 del 12 de marzo de 2019 a la Junta Directiva de la Fundación Corefa.

SEGUNDO: Inscríbase la renuncia del señor Luis Guillermo Sierra Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.130.120 tal y como consta en acta número 36 del 3 de octubre de 2022 a la Junta Directiva de la Fundación Corefa.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080507072



2026080507072

Fecha Radicado: 2026-08-05 10:17:47.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

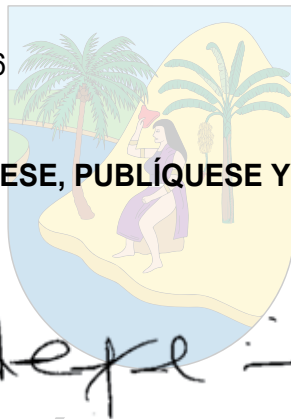
AUTO

(05/08/2026)

TERCERO: Inscríbase la renuncia del señor Ignacio Alfonso Álvarez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.311.128 tal y como consta en acta número 41 del 14 de diciembre de 2023 a la Junta Directiva de la Fundación Corefa.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Clara Isabel Mejía Fernández en su calidad de Representante Legal de la entidad Fundación Corefa.

Dado en Medellín, 05/08/2026



NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

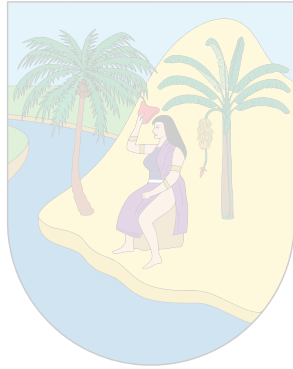
LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080507072

No. 165097 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*